

INFORME: A la señora juez, que por reparto del 02 de agosto de 2022, correspondió a este juzgado, la solicitud de Amparo de Pobreza, de la señora ANA TULIA GRISALES VALENCIA. Va para decidir.

Manizales, 05 de agosto de 2022

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, cinco de agosto de dos mil veintidós

Interlocutorio	955
SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	ANA TULIA GRISALES VALENCIA
RADICADO:	170014003007-2022-00437-00

Se decide en relación a la solicitud de AMPARO DE POBREZA elevada por la señora ANA TULIA GRISALES VALENCIA.

CONSIDERACIONES

El artículo 152 del Código General del Proceso, señala los requisitos que debe contener la solicitud de amparo de pobreza, tras advertir que este puede solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El inciso segundo dice “...El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”, esto es, el artículo 151, a cuyo tenor, dicho amparo se concede “a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

La petición No satisface esa exigencia de carácter legal, por lo que antes de proceder a lo pertinente, se **REQUIERE** a la solicitante para que se sirva dar cumplimiento estricto a dicha normatividad, haciendo la manifestación, bajo la gravedad del juramento, que no se halla en capacidad económica de sufragar los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

YLG

Igualmente deberá indicar, el nombre de la presunta contraparte, es decir a qué personas pretende demandar, o qué personas aparecen, si existe, en el certificado de tradición del inmueble objeto del proceso que pretende adelantar, como actuales propietarias del mismo, y en caso de existir folio de matrícula inmobiliaria identificar su número.

Por lo anterior, se **INADMITIRÁ** la solicitud de amparo de pobreza y se le concederá un término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsane las falencias anotadas, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de amparo de pobreza.

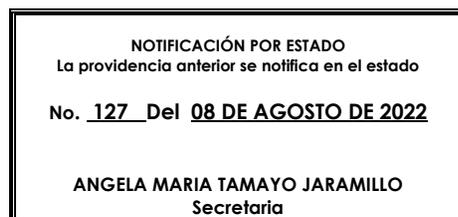
SEGUNDO: Se le concede a la peticionaria el término de cinco (5) días, para que subsane la petición, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ



Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3b8e93ef0d37e5c28f795bfb19ac283aba27e23e0fd7501cf9cfbe305ad606**

Documento generado en 05/08/2022 04:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>